



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que solicitó la parte demandada devolución de dineros que le fueron embargados por la parte demandante.

Así mismo, informo que una vez verificada la información que reposa en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se evidencian los siguientes depósitos consignados dentro del asunto de la referencia:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469630000700437	8350013245	ODONT NTEGR LTDA UNIDAD DE MEDICINA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 381.640,76
469630000700708	8350013245	ODONT NTEGR LTDA UNIDAD DE MEDICINA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 285.269,21
Total Valor						\$ 666.909,97

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

MARI FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 315
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Demandante: Synlab Colombia S.A.S.
Demandado: Unidad de Medicina y Odontología Integral Ltda.
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00060 00

Atendiendo el escrito allegado por la parte demandada por medio del cual solicita la devolución de dineros que le fueron embargados por la parte demandante, el Despacho lo negará teniendo en cuenta que los mismos cubren la totalidad de la obligación, más cuando el proceso sigue activo y que en el acuerdo de pago se condicione la terminación del proceso al pago total de la obligación.

Así mismo, se le conmina a la parte demandada actuar por conducto de su apoderado judicial, toda vez que el presente asunto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia de conformidad con el art. 28 del Decreto 196 de 1971.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la parte demandada, la devolución de títulos judiciales consignados a ordenes de este juzgado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que concurra al proceso a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f318cf74258fb134514975281e498a5e994250989c91b91a94b64c0f7b775ec**
Documento generado en 30/03/2023 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>